

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-467

Folio 0000500080514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL* mediante oficio 112/DGCS/100/2014 de fecha 19 de mayo de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL03813 de fecha 20 de mayo de 2014 y alcance mediante correo electrónico TGL05393 de fecha 9 de julio de 2014; la *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO* mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2014 la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico dan01630 de fecha 9 de julio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS* mediante correo electrónico SSMH00747 de fecha 9 de julio de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500080514:

1. "Relación de reuniones que el grupo intersecretarial ha sostenido desde el 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información.
2. Relación de reunión del grupo intersecretarial, en que funcionario de la Entidad han participado desde el 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información.
3. Minutas, actas y en general documentos o correos electrónicos, incluyendo anexos de unos u otros, en que conste el contenido parcial o total, las conclusiones o acuerdos, de reuniones que haya sostenido el grupo intersecretarial desde el 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información.
4. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya generado en relación o con motivo de su participación en el grupo intersecretarial, por el período que va del 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información.
5. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte de cualesquier dependencia u órgano que haya participado en el grupo intersecretarial, en razón o con motivo de la participación de tales dependencias u órganos en el grupo intersecretarial, por el periodo que va del 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información."
- 6.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL* mediante oficio 112/DGCS/100/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-467

Folio 0000500080514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Sobre el particular y en virtud de que el asunto objeto de las solicitudes de referencia no es competencia de esta Dirección General de Comunicación Social, informo que esta oficina no cuenta con la información requerida.

...

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL03813 de fecha 20 de mayo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Al respecto, se informa que esta Dirección General únicamente participó en la reunión intersecretarial, celebrada en mayo de 2013, a la que hace referencia la solicitud en comento, por lo tanto no cuenta con información adicional sobre el tema.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico TGL05336 de fecha 9 de julio de 2014, precisó lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa que esta Dirección General no cuenta en sus expedientes con la información solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de la misma.

..."

Por su parte la *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO* mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2014, precisó lo siguiente:

"...

Al respecto, una vez realizada la consulta en las áreas de esta Agencia se comunica que la información solicitada se encuentra reservada por un período de 3 años, de conformidad al Artículo 14, Fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante correo electrónico dan01630 de fecha 9 de julio de 2014 respondió lo siguiente:

"...

Con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible encontrar documento alguno que contenga "relación de reuniones que el grupo intersecretarial ha sostenido desde el 01 de enero de 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de acceso a la información" (sic). Tampoco fue identificar algún otro

9
2



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

documento que contenga *“relación de reunión del grupo intersecretarial, en que funcionario de la Entidad han participado desde el 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de acceso a la información”* (sic). No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, agradeceré se informe al particular que esta Dirección General ha participado en dos reuniones de coordinación intersecretarial, convocadas por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) en el ámbito de sus atribuciones. La primera de ellas tuvo lugar el 16 de mayo de 2013 y la segunda, el 29 de abril de 2014.

Asimismo, con relación a los puntos 3, 4 y 5 de la consulta, le apreciaré informar al peticionario lo siguiente:

- La información solicitada se encuentra directamente vinculada con *“[...] el proceso de negociación llevado a cabo entre el gobierno mexicano y de los EUA, toda vez que de su espíritu al ostentar cuál es la implementación o las medidas llevadas a cabo por el gobierno de México para salvaguardar a las especies marinas en comento”*^[1]. Los documentos forman parte de aquéllos cuya reserva fue confirmada por el Pleno del IFAI mediante resolución al recurso de revisión RDA 0642/13^[2].
- Por ello, con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicarle que la información solicitada por el peticionario se encuentra clasificada como reservada por un periodo de tres años a partir de la resolución antes citada, en el entendido de que dicho plazo pudiera ampliarse de no haberse agotado las causas que dieron origen a la reserva.
- Con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.
- Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados– podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, conforme a la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño al tratamiento del Gobierno de México a este tema y al diálogo en curso hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

[1] Instituto Federal de Acceso a la Información. Recurso de Revisión RDA 0642/13. Dependencia: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Folio: 0819700000513. Comisionado: Gerardo Laveaga Rendón, p. 48; Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, SBP/STP, Sesión, 12/06/2013, p. 25.

[2] *Idem*, p. 50

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-467

Folio 0000500080514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Finalmente, la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo electrónico SSMH00747 de fecha 9 de julio de 2014 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Me permito informar a esa Unidad de Enlace que la respuesta emitida por la Dirección General de Temas Globales a través de la comunicación TGL-03813 (20.mayo.14) relativa a la solicitud de información contenida en la comunicación UDE-2643/2014 con folio 0000500080514, fue elaborada de manera conjunta con esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, por lo que esta unidad administrativa suscribe el contenido de la misma.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: De conformidad con lo expresado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

Con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.

Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados– podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, conforme a la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño al tratamiento del Gobierno de México a este tema y al diálogo en curso hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

Periodo de reserva: 3 (tres) años.

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento, en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 17, 27 y 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con las respuestas emitidas por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO** mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2014 y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante correo electrónico dan01630 de fecha 9 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500080514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-467

Folio 0000500080514

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL